



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE EL JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y LA INSPECCION PERMANENTE CENTRAL DE POLICIA TURNO 2 DE IBAGUÉ. RADICACION 1998-00275-01.-**

Procede el Despacho a resolver el conflicto de competencia presentado entre una autoridad judicial y una administrativa en los siguientes términos.

**ANTECEDENTES**

1. El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué mediante auto del 2 de diciembre de 2020<sup>1</sup> comisionó al Alcalde Municipal de Ibagué para realizar diligencia de secuestro sobre el 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-64302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de de Ibagué.
2. El conocimiento para la realización de la diligencia comisionada, correspondió a la Inspección Permanente Central de Policía Turno 2 de Ibagué, quien adelantó tal gestión, quien llevó a cabo lo comisión y culminada su gestión el 02 de febrero de 2022 se presentaron oposiciones al secuestro.
3. Por lo anterior el Comisionado remitió al juez de conocimiento el expediente a través de Oficio 1015-055 de diez de febrero 2022 para resolver las oposiciones presentadas.
4. Mediante auto de 10 de marzo de 2022<sup>2</sup> el Jue ordenó devolver la comisión por no haberse admitido o rechazado la oposición.
5. Luego entonces, a continuación, el Comitente presentó conflicto de competencia ante el Consejo Seccional de la Judicatura el

---

<sup>1</sup> Documento 005 Cuaderno de medidas cautelares – Cuaderno 3 RAD 2022-446-01

<sup>2</sup> Documento 038 Cuaderno de medidas cautelares – Cuaderno 3 RAD 2022-446-01

pasado 26 de junio de 2022, autoridad que a través de auto de 17 de agosto de 2022 ordenó remitir el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ibagué por competencia, asignándose a este Juzgado el conocimiento mediante acta de reparto de 19 de agosto de 2022.

### **CONSIDERACIONES**

Este Juzgado, acorde con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura como obra en autos, y dentro del marco legal, es competente en el caso concreto, para resolver el conflicto de competencia que se suscita entre la autoridad judicial y la otra de índole administrativa aquí involucradas, de conformidad con los lineamientos del art 139 inc. 5 del CGP.

En este orden de ideas, el Despacho procederá en primera medida a identificar si el conflicto existente entre las autoridades en pugna puede enmarcarse o no como un conflicto de competencia en los términos del art 139 del C.GP.

La norma en cita indica:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”*

En este orden de ideas, el asunto de conocimiento, no se puede entender como un conflicto de competencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué no se ha declarado incamente para resolver la posición planteada dentro de la diligencia de secuestro, solo requirió a la autoridad administrativa comisionada para que indicara si admitió o no la oposición presentada.

La controversia únicamente existe como consecuencia de la determinación de admisión o rechazo de una oposición, existiendo otros mecanismos para el requerimiento a la autoridad comisionada o en entendimiento tácito de tal actuación por el comitente para continuar con el trámite.

Por lo anterior y ante la ausencia de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 139 del C.G.P. para determinar el discernimiento de conocimiento como un conflicto de competencia se procederá a denegar el trámite requerido. No sin antes requerir a las autoridades involucradas proceder a resolver la controversia mediante los mecanismos legales que se tienen para tales efectos, en especial para que la Inspección de Policía mencionada, en tiempo razonable, defina en forma correspondiente, lo indicado por el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal De Ibagué.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

### **RESUELVE**

- 1. ABSTENERSE** de tramitar el presente conflicto de competencia presentado entre el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal De Ibagué y la Inspección Permanente Central De Policía Turno 2 De Ibagué al no enmarcarse dentro de los preceptos del artículo 139 del C.G.P. y de conformidad con los fundamentos de esta decisión.
- 2. DEVUELVANSE** estas diligencias inicialmente a la Inspección de Policía aquí vinculada, para que proceda acorde con lo considerado por este Estrado Civil del Circuito, a fin, que se imparta el trámite que en derecho corresponda.
- 3. COMUNÍQUESE** lo decidido a las autoridades involucradas en estas actuaciones y a los interesados según incumba.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38a083bad5ef18051870b84d336bd84f48456d486944f305b21d7e938c2ff6a**

Documento generado en 05/09/2022 07:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**